

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2002-00070-00

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra a justada a derecho, el juzgado le imparte su aprobación en los términos del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

VIAASCO LTDA interpuso demanda EJECUTIVA en contra de SALOMÓN HERRERA PADUA, ROBERTO AREVALO GARCÍA, MARCO AURELIO AREVALO GARCIA y MARCO AURELIO AREVALO SUAREZ.

Una vez reunidas las exigencias legales y adecuaciones de la demanda, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2002 se libró la orden de pago deprecada y se ordenó la notificación del demandado.

Los demandados se notificaron del auto de apremio mediante Curador ad-litem el 22 de agosto de 2002. Posteriormente, confirieron poder sin proponer excepciones y el 6 de junio de 2003 se dispuso seguir adelante la ejecución.

Por auto del 5 de marzo de 2021 se requirió al demandante para que cumpliera con la carga procesal impuesta en el auto citado, dando impulso al proceso, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha obre en el plenario prueba de su cumplimiento.

CONSIDERACIONES

Establece el art. 317-1 del C.G.P. que cuando para continuar con el trámite de la demanda se requiera del cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará cumplirla en el término de treinta (30) días y vencido el término sin el cumplimiento de la carga se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

En el presente asunto es totalmente aplicable la norma en cita, teniendo en cuenta que no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal requerida y sin la cual no es posible continuar con el trámite del proceso, lo que de suyo conlleva a que se decrete la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito en aplicación de la disposición antes citada.

Ahora, se encuentra que en auto de fecha 5 de marzo de 2021, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con dicho acto procesal, sin que a la fecha se haya surtido, lo que de suyo conlleva a que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Razonamientos suficientes se consideran los anteriores para decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los requisitos legales y toda vez que la actora no dio cumplimiento al requerimiento para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, entregándolos a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, previa las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2013-00725-00

Bogotá D.C.,

En aras de resolver el presente incidente, se ordena poner en conocimiento del incidentante la contestación emitida por SANITAS EPS a través de correo electrónico del 26 de abril de 2021, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la presente decisión, se pronuncie sobre el particular.

Igualmente, en caso de que la parte incidentante guarde silencio frente a la respuesta que se le pone de presente, se determinará la terminación del presente trámite incidental por sustracción de materia ya que, sin ser controvertidas las afirmaciones hechas por la incidentada, se entiende la veracidad de sus afirmaciones en cuanto tiene que ver con el cumplimiento del Fallo de la Acción de tutela emitido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a464161b556f69c15061378cd0dc695e40c439a7f6c17db47a32125d85b04d

Documento generado en 02/06/2021 05:25:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2017-00924-00

Bogotá D.C.,

Como quiera que la señora MABEL NIÑO VARGAS promovió incidente de desacato en contra de CAPITAL SALUD E.P.S. al considerar que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 15 de agosto de 2017 proferido por este Juzgado.

Por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

1. Previo a dar inicio al trámite incidental, **REQUERIR** a CAPITAL SALUD EPS a través de su administrador principal ROSA EUNICE NIÑO SUA para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela. (Arts. 27-2 y 52 del Dcto. 2591 de 1.991).

Igualmente deben indicar e individualizar el nombre, cargo y dirección física y electrónica del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, so pena de continuar el trámite incidental en su contra.

2. Requiérase a la CÁMARA DE COMERCIO de Bogotá y a la SUPÉRINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que de forma inmediata informen el domicilio, correos electrónicos tanto personales como institucionales de los representantes legales de CAPITAL SALUD EPS.

Por secretaría procédase a la efectiva notificación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a8e8739a58e57be7c39a3a6088fb7ea3c33cef93f3a072201133f767e21204

Documento generado en 02/06/2021 05:47:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00597-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta lo iterado por la parte accionante mediante escrito radicado el 26 de abril de 2021 a través de correo electrónico y en el cual se informó sobre el incumplimiento de la Sentencia proferida el pasado 18 de junio de 2018 por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, el Despacho **RESUELVE:**

1. Requerir a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, para que, en el término de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indique quién es la persona responsable de cumplir la sentencia proferida el 18 de junio de 2018, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite del incidente en su contra.

2. De la misma forma, se requiere a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, para que en el término de tres días acredite el cumplimiento del fallo mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5591bcddc6ea5ff1cdb565045d6a0481bc089e4270e09aa71af807cca664fe8d**

Documento generado en 02/06/2021 05:25:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2018-01030-00

Bogotá D.C.,

El despacho no accede a la solicitud de adición del proveído del 29 de enero de 2020 mediante el cual se tuvo por desistido el trámite incidental y ordenó el archivo del mismo, en tanto que el fallo de tutela ordenó el tratamiento del menor agenciado en EVOLUCIONA IPS ó una IPS que haga parte de su red de prestadores y que oferte el servicio que requiere el menor.

Así las cosas, corresponde a la EPS SANITAS direccionar al paciente a las IPS de su red de prestadores donde le brinden los servicios de salud que requiere el menor y que sean prescritos por sus médicos tratantes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80872e48a4e2aad1c4fb3c1dde3f9000752fd07e86ef8bdbd945fa14c65cba69

Documento generado en 02/06/2021 05:47:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-00251-00

Bogotá D.C.,

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.

Secretaría proceda a librar las comunicaciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento al fallo de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7325517fd3a09ada2eddfddcf4c28a611f34f2b858c6da14b187b41f7ed0

Documento generado en 02/06/2021 05:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-00639-00

Bogotá D.C.,

En atención a la documental que antecede, téngase por cumplido el fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

Igualmente y revisada la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud -BDUA del ADRES, se observa que la afiliación actual de la accionante se encuentra activa en EPS SANITAS SAS.

En consecuencia y por no existir mérito para continuar con el presente trámite incidental, secretaría procédase al archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b05b3bd8b4ed55c77d5cede5de0b5d9f39316feaa530c507e9586bb53fd49d
4

Documento generado en 02/06/2021 05:47:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00750-00

Bogotá D.C.,

Una vez realizada entrevista telefónica a la señora FAISURY SAAVEDRA PERDOMO a fin de constatar el cumplimiento del fallo proferido en la acción de tutela de la referencia, se pudo corroborar, tal como se evidencia en la grabación magnetofónica que antecede, que COMPENSAR EPS en su calidad de incidentada acató lo allí ordenado; pues las incapacidades amparadas por el fallo de tutela ya se cancelaron; razón suficiente para que se **RESUELVA**:

PRIMERO: Tener por **CUMPLIDO** el fallo proferido el pasado 4 de junio de 2019; **ORDENANDO** en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** del asunto de marras. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

260b71c91f7050335d0810f0794ee76f77276ebc897f9b5f0afcb8f54d86edbc

Documento generado en 02/06/2021 05:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00978-00

Bogotá D.C.,

Revisado el expediente y verificado que no existen trámites ni incidentes de desacato pendientes por conocer por este Despacho; se **RESUELVE**:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el informe de gestión aportado por MEDIMAS EPS en correo electrónico del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se dieron a conocer a esta Sede Judicial, cada una de las gestiones desplegadas por la Entidad para el cumplimiento del fallo proferido el 9 de julio de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del asunto de marras. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48a96cad56c5af47a90c991b61c1d84e169bd95e039b70a404484e051d6fe20

Documento generado en 02/06/2021 05:25:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2019-01450-00

Bogotá D.C.,

En aras de resolver el presente incidente, se ordena poner en conocimiento del incidentante la contestación emitida por COMPENSAR EPS a través de correo electrónico del 26 de abril de 2021, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la presente decisión, se pronuncie sobre el particular.

Igualmente, en caso de que la parte incidentante guarde silencio frente a la respuesta que se le pone de presente, se determinará la terminación del presente trámite incidental ya que, sin ser controvertidas las afirmaciones hechas por la incidentada, se les dará validez, por lo que, para analizar nuevamente el presunto incumplimiento del fallo, queda la parte en libertad de poner un nuevo incidente de desacato.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe100ffb2b2e6b7cb8338ca6539e46f8024b616fe764ffb05e49d7dce68b438

Documento generado en 02/06/2021 05:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2020-00254-00

Bogotá D.C.,

Téngase por cumplido el fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, en atención a la documental allegada.

En consecuencia, secretaría procédase al archivo definitivo del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99668bf6814b1eaed424be66d24a3b710141897d3450610562f43217dc709b8
9

Documento generado en 02/06/2021 05:47:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2020-00310-00

Bogotá D.C.,

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandado CESAR AUGUSTO CARVAJAL CASTELLANOS se notificó del auto admisorio mediante Curador Ad-Litem -Amparo de Pobreza, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer excepciones. No obstante, en el término de ejecutoria de este auto, acredítese el pago de los cánones adeudados, conforme lo establece el artículo 384 del Código General del Proceso.

Atendiendo la petición de la apoderada de la parte demandada en la contestación realizada, y en el término de ejecutoria de este auto, se pone en conocimiento de la parte actora y su apoderado el escrito que antecede a efectos de que se manifiesten al respecto.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b81ba0907c591bd575a91de7591273b1ad2b05917623a89447c32f740529b4
1a**

Documento generado en 02/06/2021 05:25:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00329-00

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Se le da a conocer a la accionante Danny Alexandra Figueroa Tascón, que tal y como se le dio a conocer, mediante providencia de 5 de marzo de la presente anualidad, se dispuso el cierre del desacato, estableciéndose no imponer sanción alguna en desacato a los Representantes Legales de la accionada, y de contera proceder al archivo de las diligencias, providencia que no fue recurrida por las partes, cobrando ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00486-00

Bogotá D.C.,

En atención al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte incidentante no se pronunció respecto del cumplimiento del fallo proferido el 30 de septiembre de 2020 por el Juzgado 6 Civil del Circuito, dentro del término otorgado para tal fin en providencia del 23 de marzo de 2021, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el presente trámite incidental invocado por el señor RICARDO OCAMPO BUITRAGO, en dado caso, si la parte accionante considera que está incumplido el fallo de tutela, podrá presentar un nuevo incidente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1395b4b3d8344054d08e7a88c01510082804d33f2e9b787abc003837c2935f

Documento generado en 02/06/2021 05:25:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2020-00498-00

Bogotá D.C.,

En aras de resolver el presente incidente, se ordena poner en conocimiento del incidentante la contestación emitida por FAMISANAR EPS a través de correo electrónico del 27 de abril de 2021, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la presente decisión, se pronuncie sobre el particular.

Igualmente, en caso de que la parte incidentante guarde silencio frente a la respuesta que se le pone de presente, se determinará la terminación del presente trámite incidental ya que, sin ser controvertidas las afirmaciones hechas por la incidentada, se dará validez a las afirmaciones en cuanto tiene que ver con el cumplimiento del Fallo de la Acción de tutela emitido por este Despacho, quedando la parte en libertad de interponer un nuevo incidente si considera incumplida la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ce8579a8d125ed588245fd8dd1009d65a1a830d1d76c0aac9165f8da736e572

Documento generado en 02/06/2021 05:25:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00191-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta lo iterado por la parte accionante mediante escrito radicado el 22 de abril de 2021 a través de correo electrónico y en el cual se informó sobre el incumplimiento de la Sentencia proferida el pasado 18 de marzo de 2021 por parte de CAPITAL SALUD EPS – S, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir al Dr. IVÁN DAVID MESA CEPEDA identificado con C.C. 80'797.240 en su calidad de Gerente General de CAPITAL SALUD EPS – S, para que, en el término de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indique quién es la persona responsable de cumplir la sentencia proferida el 18 de marzo de 2021, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite del incidente en su contra.

2. De la misma forma, se requiere al Dr. IVÁN DAVID MESA CEPEDA identificado con C.C. 80'797.240 en su calidad de Gerente General de CAPITAL SALUD EPS – S, para que en el término de tres días acredite el cumplimiento del fallo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

MABP

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e56a095807940f0add0560b0b427c3b5eebca78c5ed70fc06a579abf886cce**

Documento generado en 02/06/2021 05:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00253-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta lo iterado por la parte accionante mediante escrito radicado el 23 de abril de 2021 a través de correo electrónico y en el cual se informó sobre el incumplimiento de la Sentencia proferida el pasado 12 de abril de 2021 por parte de COMPENSAR EPS, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir al Dr. CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ identificado con C.C. 79'541.640 en su calidad de Representante Legal de COMPENSAR EPS, para que, en el término de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indique quién es la persona responsable de cumplir la sentencia proferida el 12 de abril de 2021, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite del incidente en su contra.

2. De la misma forma, se requiere al Dr. CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ identificado con C.C. 79'541.640 en su calidad de Representante Legal de COMPENSAR EPS, para que en el término de tres días acredite el cumplimiento del fallo mencionado.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc244e7132500bbb943e775d5acf77595cb428ad7010ec25591e7b7d42816e35**

Documento generado en 02/06/2021 05:25:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>